

RELACIONES EXTERIORES

Proceso: 22420
No. Sol: 7964

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

T.C. 18.9448

MXN \$,683,440.00

NOTA DE INSTRUCCIÓN PRESUPUESTAL / RELACIÓN DE COMPROBANTES

Número DGPOP: 28

Fecha de elaboración: 24/07/2024

DATOS GENERALES

| | | | | | | |
|---------------------|---|--|---------------------|--------------|-------------------|--|
| Unidad responsable: | <u>811</u> | <u>Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas</u> | | | | |
| Tipo de documento: | <u>Exterior</u> | | | | | |
| Moneda: | Nacional <u> </u> | USD <u>X</u> | EUROS <u> </u> | Art. LAASSP: | <u>N/A</u> | |
| Importe bruto: | <u>300,000.00</u> | ISR: | IVA: | Imp.neto: | <u>300,000.00</u> | |
| Importe con letra: | <u>TRESCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100</u> | | | | | |

ANTECEDENTE

Número de contrato, pedido o certificación: _____

BENEFICIARIO

Clave: 102816 RFC: _____
Nombre o razón social: Coalition for Epidemic Preparedness Innovation

RELACIÓN DE COMPROBANTES

| No. documento | Proveedor o concepto del gasto | Clave presupuestaria | | | | Importe |
|---------------|---|----------------------|-------------------------|-------------------------|---------|------------|
| | | Unidad responsable | Actividad Institucional | Programa presupuestario | Partida | |
| ACUERDO | Coalition for Epidemic Preparedness Innovation (CEPI) | 811 | 005 | P005 | 49201 | 300,000.00 |
| Total | | | | | | 300,000.00 |

OBSERVACIONES

CONTRIBUCIÓN CONTRACTUAL A LA CEPI CORRESPONDIENTE A 2024.

Certifico que los bienes o servicio objeto de la presente instrucción de pago, han sido recibidos a entera satisfacción.
Director de Vinculación y Seguimiento a Acuerdos con Organismos Internacionales de la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas.

Certifico que los requisitos previstos en la normatividad aplicable al presente trámite han sido cumplidos, por lo que se considera procedente autorizar la erogación.
Director de Vinculación y Seguimiento a Acuerdos con Organismos Internacionales de la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas.

Autorizo e instruyo el ejercicio del presupuesto asignado a la unidad responsable
Director General para la Organización de las Naciones Unidas



Dorian Esteban Fernández Elwes



Dorian Esteban Fernández Elwes



Eduardo Jaramillo Navarrete

CONFIDENCIAL

CEPI

ACUERDO DE CONTRIBUCIÓN FINANCIERA

entre

LA COALICIÓN PARA LAS INNOVACIONES EN PREPARACIÓN PARA EPIDEMIAS

y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| Clausula | CONTENIDO | Página |
|------------|---|--------|
| 1. | Definiciones e interpretación | 1 |
| 1.1 | Definiciones | 1 |
| 1.2 | Interpretación | 3 |
| 2. | Contribución Financiera | 3 |
| 2.1 | Contribuciones de inversionista | 3 |
| 2.2 | Programación de las contribuciones | 4 |
| 2.3 | Solicitud de pago | 4 |
| 2.4 | Objeto | 4 |
| 3. | Reportabilidad y cumplimiento | 4 |
| 3.1 | Rendición de cuentas | 4 |
| 3.2 | Cumplimiento | 5 |
| 4. | Involucramiento Del Inversionista en la Gobernanza y Administración de CEPI | 6 |
| 5. | Reconocimiento y publicación | 6 |
| 6. | Confidencialidad y no difusión | 7 |
| 7. | Datos personales | 7 |
| 8. | Solución de controversias | 7 |
| 8.1 | Escalabilidad | 7 |
| 8.2 | Arbitraje | 8 |
| 9. | Vencimiento, terminación y subsistencia | 8 |
| 9.1 | Vencimiento | 8 |
| 9.2 | Terminación | 8 |
| 9.3 | Subsistencia | 8 |
| 10. | Legislación aplicable | 8 |
| 11. | Varios | 8 |
| 11.1 | Emiendas y renunciias | 9 |
| 11.2 | Asignaciones y otros acuerdos | 9 |
| 11.3 | Avisos; comunicaciones por escrito | 9 |
| 11.4 | Privilegios e inmunidades | 10 |
| APÉNDICE 1 | Confidencialidad y no difusión | 11 |
| APÉNDICE 2 | Solicitud de pago | 14 |

"Artículos de CEPI" hace referencia a los artículos de asociación de CEPI, que a la fecha de este acuerdo se encuentran disponibles <https://cepi.net/?=articulos:of:asociacion>

"Junta de CEPI" tendrá el significado adscrito en los Artículos de CEPI, siendo el cuerpo de toma de decisiones estratégicas de CEPI que, entre otras, establece las políticas y principios para CEPI y proporciona gobernanza y supervisión fiduciaria con respecto a las actividades, finanzas y desempeño de CEPI.

"Consejo de Inversionistas de CEPI" tendrá el significado adscrito en los Artículos de CEPI, siendo el cuerpo de gobernanza de CEPI que consiste en representantes de inversionistas en CEPI que, entre otras, sirve como plataforma de vinculación entre los inversionistas de CEPI y los cuerpos de gobernanza de CEPI.

"Políticas de CEPI" hace referencia a los principios adoptados por CEPI para alcanzar sus metas a largo plazo tal como se aprobaron por la Junta de CEPI, mismas que a la fecha del presente Acuerdo están disponibles en <https://cepi.net/about/governance/> bajo la categoría "Políticas de CEPI", junto con los estatutos internos, políticas y otras regulaciones de CEPI.

"Secretariado de CEPI" tendrá el significado adscrito a dicho término en los Artículos de CEPI, siendo el cuerpo de gobernanza responsable del manejo día a día de CEPI bajo la dirección de la Junta de CEPI.

"Contribución" hace referencia a la contribución en efectivo hecha o que será hecha por el Inversionista de CEPI bajo el presente Acuerdo.

"Año de la Contribución" significa (i) el período de un (1) año comenzando en la primera Fecha de Término de la Contribución Anual (como se establece en el párrafo (b)(i) de la Cláusula 2.2 (Calendarización de la Contribución)) y en (ii) cada período de un (1) año subsecuente y consecutivos.

"Disputa" significa cualquier disputa, controversia o reclamo que pueda surgir en relación a la construcción, significado o efecto del presente Acuerdo, la violación, terminación o inválidez en relación o con respecto a los derechos u obligaciones de las Partes aquí descritas, o cualquier asunto que resulte de o en relación al presente Acuerdo.

"Fecha Efectiva" hace referencia a la fecha en que este Acuerdo quedó firmado por ambas Partes.

"Irregularidad Financiera" hace referencia al mal uso, no aplicación u otra pérdida de cualquier Contribución debido a cualquier falta de CEPI en cumplir con la Cláusula 3.2 (*Compliance*)

"GDPR" hace referencia a la Regulación (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y la del Consejo del 27 de Abril de 2016.

"Ministración" hace referencia a un pago calendarizado del todo o de una parte de una Contribución Anual, determinada en concordancia con la Cláusula 2.2 (Programación de Contribuciones).

"Términos de Referencia del Consejo de Inversionistas" hace referencia a los términos de referencia que establecen las políticas, procedimientos, deberes y responsabilidades del Consejo de Inversionistas de CEPI, que a la fecha del presente Acuerdo se encuentran disponibles en <https://cepi.net/?=terms:of:reference>.

ESTE ACUERDO elaborado entre:

- (1) LA COALICIÓN PARA LAS INNOVACIONES EN PREPARACIÓN PARA EPIDEMIAS, una asociación registrada en Noruega con el número de registro 917687811 y con oficina en Skøyen Allium, Asteblokken 11, N-0277 Oslo, Noruega ("CEPI"), y
- (2) EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a través de la SUBSECRETARÍA PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y DERECHOS HUMANOS de la Secretaría de Relaciones Exteriores (el "Inversionista")

Considerando:

- A. CEPI es un mecanismo de financiación y coordinación internacional multi-actor debidamente establecida como una asociación no lucrativa bajo la legislación de Noruega y reconocida como tal por distintos gobiernos, organizaciones altruistas y entidades privadas
- B. La misión de CEPI será la descrita en el Documento de Programa (como se define a continuación)
- C. El Inversionista está comprometido a apoyar la misión de CEPI y desea contribuir de manera financiera a CEPI.
- D. CEPI y el Inversionista desean regular los términos de la cooperación entre ellos y establecen los lineamientos rectores de las contribuciones financieras del Inversionista a CEPI.
- E. CEPI y el Inversionista reconocen que la cooperación entre ellos deberá basarse en el respeto a los derechos humanos y la equidad, equidad de género, inclusión, transparencia y rendición de cuentas, propiedad intelectual y el uso de mejores prácticas internacionales para respuesta ante emergencias e investigación y desarrollo de vacunas.

Se acuerda lo siguiente:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

En este Acuerdo:

"Contribución Anual" tiene el significado dado en términos del párrafo (a) de la Cláusula 2.2 (Programación de Contribución).

"Reporte Anual" significa lo siguiente:

- (a) El Reporte de la Mesa Directiva, las cuentas y reportes financieros anuales de CEPI para cualquier año fiscal, acorde a la Ley de Contabilidad de Noruega (*Årsregnskapsloven*) y a los Principios generales aceptados para organizaciones no lucrativas en Noruega, en conjunto con
- (b) Un reporte del progreso anual en concordancia con las políticas de CEPI y proporcionar una evaluación acerca de los resultados obtenidos en relación al año anterior, utilizando los indicadores y objetivos de los lineamientos para resultados de CEPI.

“Revisión de Medio Término” hace referencia a la revisión que será conducida por un proveedor de servicios independientes del progreso en las metas y objetivos de CEPI, los resultados obtenidos y los esperados, y el desempeño de los órganos de gobernanza y administración de CEPI, a ser llevada a cabo no posterior a 2024 (el tercer año del Segundo Ciclo de cinco años de CEPI (2022-2026)).

“Parte” hace referencia a la Parte en este Acuerdo.

“Datos Personales” tendrá el significado descrito en términos del artículo 4(1) del GDPR, i.e., cualquier información en relación a identificar o hacer identificable a una persona natural.

“Documento de Programa” hace referencia al Documento de Programa de CEPI, que a la fecha del presente Acuerdo se encuentra disponible en <https://cepi.net/75=Programme+Document>.

“Solicitud de Pago” hace referencia al requerimiento de pago sustancialmente en la forma establecida en el Apéndice 2 (Solicitud de Pago)

“SCC” hace referencia a las Cláusulas Contractuales Estándar para transferencia de Datos Personales de la Comisión Europea para terceros países solicitantes del GDPR.

“Oficial Mayor” hace referencia:

(a) Con respecto a CEPI, su Director Ejecutivo durante el periodo, siendo Richard J. Hatchett a la fecha del presente acuerdo; y

(b) Con respecto al inversionista, la Subsecretaria para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos durante el periodo, siendo Martha Delgado Perilla a la fecha del presente acuerdo.

“Contribución Total” hace referencia al agregado de las Contribuciones acordadas, siendo USD \$1,000,000 a la fecha del presente Acuerdo.

1.2 Construcción

(a) Salvo indicación contraria, cualquier referencia en este Acuerdo a:

(i) cualquier “Parte” deberá constituirse para que incluya a los sucesores en el cargo, cesionarios autorizados, personas asignadas autorizadas y personas a las que se les transfirieron los derechos y/u obligaciones aquí contenidos;

(ii) cualquier acuerdo o instrumento es referencia a ese acuerdo o instrumento como enmendado, novado, suplementado, extendido o reducido;

(iii) una provisión de ley es referencia a esa provisión enmendada o reformada actualmente vigente;

(iv) una “regulación” incluye cualquier regulación, regla, directive oficial, requerimiento o lineamiento (teniendo o no el imperio de ley) de cualquier órgano de gobierno, intergubernamental, o supranacional, agencia, departamento o cualquier autoridad u organización reguladora o autorreguladora; y

(v) una palabra en singular incluye el plural y el plural deberá incluir el singular

(b) Los títulos de Cláusula y Apéndice se utilizan solamente para facilitar la referencia.

2. CONTRIBUCIÓN FINANCIERA

2.1 Contribuciones de los Inversionistas

Sujeto a los términos de este Acuerdo, el Inversionista pondrá a disposición de CEPI el apoyo financiero en la suma agregada igual al monto Total de la Contribución.

2.2 Programación de la Contribución

(a) La Contribución Total deberá comprender las siguientes Contribuciones Anuales (siendo cada una la “Contribución Anual”):

(i) Para el primer Año de Contribución, 2022 USD 350,000

(ii) Para el segundo Año de Contribución, 2023 USD 350,000; y,

(iii) Para el tercer Año de Contribución, 2024 USD 300,000.

(b) Los pagos de las Contribuciones Anuales deberán realizarse de la siguiente manera:

(i) La Contribución Anual para el primer Año de Contribución deberá pagarse a CEPI no posterior a 4 meses contados a partir de la firma del presente Acuerdo.

(ii) Posteriormente, cada Año de Contribución subsecuente deberá pagarse a CEPI en Moneda, que será recibida no posterior al aniversario de la fecha de término de pago del párrafo (i) en el Año de Contribución correspondiente,

(en cada caso, el “Fecha de Término del Año de Contribución”).

2.3 Solicitud de Pago

CEPI deberá, con respecto a cada Contribución Anual pagadera a CEPI en concordancia con la Cláusula 2.2 (Programación de la Contribución) antes mencionada, entregar al Inversionista una Solicitud de Pago debidamente ejecutado.

2.4 Objeto

(a) Las Contribuciones, deberán hacerse al fondo general de CEPI y aplicadas, junto con el interés acumulado u otro ingreso generado de este modo, incluyendo las ganancias por la conversión de divisas, por CEPI para subsidios, gastos operativos y otras actividades autorizadas aprobadas por la Junta de CEPI y en concordancia con las Políticas de CEPI y los Artículos de CEPI.

(b) Para evitar duda, el Inversionista no tendrá permitido el dirigir, dar preferencia o asignar ninguna Contribución para algún propósito en particular, dado que el Inversionista debe informar a CEPI por escrito de cualquier propósito por el cual no pueda proporcionar fondos debido a alguna ley o regulación, y CEPI no usará ninguna Contribución para ese propósito.

3. REPORTES Y COMPLIANCE

3.1 REPORTES

- (a) CEPI mantendrá sistemas de administración financiera y prácticas debidamente registradas, conciliar e informar sobre el uso, recibo y estatus de las fuentes agregadas de financiamiento donde las Contribuciones se incluyeron acorde con las Políticas de CEPI y deberá:
- (i) Elaborar Reportes Anuales en inglés;
 - (ii) Inmediatamente de que cada Informe Anual se encuentre disponible y en cualquier caso no posterior a 180 días después del término del año fiscal relevante, se pondrá a disposición el Reporte Anual en su sitio web;
 - (iii) Llevar a cabo la Revisión de Medio Término en inglés no posterior al tercer año del segundo ciclo de cinco años (2022 - 2026) de CEPI, y;
 - (iv) No mayor a 180 días posteriores al momento en que la Revisión de Medio Término esté terminada, los resultados estarán disponibles en el sitio web de CEPI, acompañados con la respuesta del equipo de administración de CEPI.
- (b) El Inversionista reconoce y acepta que, en la medida de lo posible y sujeto a lo estipulado en la ley y regulación aplicable, deberá:
- (i) Satisfacer los requisitos de vigilancia y reportabilidad aplicables en relación a las Contribuciones utilizando la información y materiales disponibles bajo los procedimientos comunes de reportabilidad y evaluación de CEPI, incluyendo Reportes Anuales; y;
 - (ii) Abstenerse de realizar monitoreo o evaluación de actividades de manera bilateral o solicitar reportes de manera bilateral.
- (c) A medida que el Inversionista sea incapaz de satisfacer los requisitos de monitoreo y reportabilidad acorde al párrafo (b)(i) antes mencionado, el Inversionista puede solicitar que se realicen una o más auditorías específicas adicionales para satisfacer dichos requerimientos, y CEPI deberá facilitar dichas auditorías, siendo el Inversionista quien deba:
- (i) Consultar anticipadamente de buena fe con CEPI sobre dicha auditoría adicional, con miras a determinar en qué medida es necesaria para satisfacer dichos requerimientos;
 - (ii) Pagar todos los gastos y costas asociadas con cualquier auditoría adicional; y;
 - (iii) En la medida en que cualquier otro inversionista conduzca una auditoría a CEPI en el momento, consultar y cooperar con dicho inversionista con miras a minimizar la carga administrativa de realizar auditorías simultáneas a CEPI.

3.2 Cumplimiento

CEPI deberá operar en cumplimiento de las Políticas de CEPI, junto con cualquier otra política o estándar determinado por la Junta de CEPI o los órganos de gobernanza de CEPI en concordancia

5

con los mandatos y autorizaciones relevantes, e incluir el tomar las medidas razonables para asegurar que CEPI y los programas o proyectos:

- (a) Adopten y se adhieran a los principios y estándares fiduciarios adecuados en relación al combate a la corrupción, contratar el financiamiento al terrorismo, fraude, sanciones financieras, embargos y contra el lavado de dinero;
 - (b) No favorezcan la explotación del trabajo infantil o que violen intencionalmente estándares internacionales de derechos humanos y trabajo al llevar a cabo sus negocios;
 - (c) No discriminen con base en raza, color, religión, sexo, género, estatus marital, nacionalidad, edad, discapacidad u orientación sexual;
 - (d) Cumplan con los estándares reconocidos internacionalmente en relación al medio ambiente;
 - (e) Aseguren que los empleados no cometan ni cometarán abuso sexual, explotación o acceso a nable y que toman medidas prontas y energéticas ante alegaciones sobre dichos comportamientos;
 - (f) Se adhieran a las buenas prácticas generalmente aceptadas sobre ensayos clínicos, manufactura, manejo y otras tareas científicas; y;
 - (g) Otorgar acceso equitativo a los productos y servicios acorde con las Políticas de CEPI.
- 4. INVOLUCRAMIENTO DEL INVERSIONISTA EN LA GOBERNANZA Y ADMINISTRACIÓN DE CEPI**
- (a) El Inversionista reconoce que los criterios para la representación de los inversionistas del Consejo de Inversionistas de CEPI y los derechos y deberes de los miembros del mismo se establecen en los Artículos de CEPI y en los Términos de Referencia del Consejo de Inversionistas, y, a medida que el Inversionista elige participar en la gobernanza y administración de CEPI, el Inversionista se compromete a:
 - (i) Participar en la gobernanza y administración efectiva de CEPI de manera consistente con los roles y responsabilidades que el Inversionista asume acorde a lo anterior; y;
 - (ii) Comunicar de una manera transparente, completa y oportuna con el Secretariado de CEPI los asuntos relacionados con la operación efectiva de los acuerdos de financiación de CEPI y del presente Acuerdo, incluso mediante la coordinación con otros inversionistas de CEPI.
 - (b) Las Partes reconocen que:
 - (i) Acorde el párrafo 1 del Artículo 11 (*Consejo de Inversionistas*) de los Artículos de CEPI, el Consejo de Inversionistas consista en representantes de las entidades legales que contribuyen al fondo general de CEPI;
 - (ii) En el caso que el Inversionista no pague una Contribución Anual durante o previo a su Fecha de Término de la Contribución Anual correspondiente de acuerdo a la Cláusula 2.2 (*Programación de la Contribución*):

6

- (A) El Inversionista no, con respecto a dicha Contribución Anual, será considerado como una entidad legal que contribuya al fondo general de CEPY para los propósitos del Artículo 11.1 de los Artículos de CEPY.
- (B) A menos que y hasta que el Inversionista haya realizado una contribución adicional al Fondo general que le otorgue al Inversionista la membresía del Consejo de Inversionistas en consecuencia: (1) se convertirá en un observador sin derecho a voto en el Consejo de Inversionistas por un periodo de seis meses a partir de la Fecha de Término de la Contribución Anual; y, (2) cesará su membresía del Consejo de Inversionistas al finalizar dicho periodo de seis meses.

5. RECONOCIMIENTO Y PUBLICACIÓN

CEPY reconocerá el apoyo del Inversionista en el Propósito en todas las publicaciones y otros materiales emitidos en relación al mismo, incluyendo (previa aprobación del Inversionista) el uso del logo del Inversionista, dado que el número de otros inversionistas que apoyan el Propósito es tal que hace impráctico la co-gestión de marca, el reconocimiento del Inversionista será igual al de los otros co-inversionistas que realicen contribuciones de cantidades similares.

6. CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

La divulgación de información entre las Partes será regida por las disposiciones del Apéndice 1 (Confidencialidad y no divulgación), que forma parte de este Acuerdo.

7. DATOS PERSONALES

- (a) Cada Parte deberá cumplir con las leyes aplicables (incluido el GDPR) con respecto a la transferencia de Datos Personales entre las Partes.
- (b) Las Partes en este Acuerdo reconocen y acuerdan que:
 - (i) Cada uno podrá compartir los Datos Personales necesarios para cumplir con las obligaciones y recibir los beneficios aquí establecidos, incluyendo más no limitado a la administración de relaciones contractuales y el financiamiento de proyectos donde el nombre e información de contacto de la persona contacto es necesaria, así como los Datos Personales contenidos en los contratos, correspondencia comercial en curso, relatorías y minutos de las reuniones; y,
 - (ii) Dependiendo del flujo de la información, cada parte podría importar o exportar información para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en SCC.

(c) Cada Parte será responsable por el procesamiento de sus Datos Personales propios, y por asegurar que sus procedimientos estén a la regulación de datos personales relevante. El presente incluirá el establecimiento de las bases legales suficientes de la legislación aplicable, que para CEPY serán típicamente intereses legítimos en la celebración de relaciones comerciales, cumplimiento de contratos y administración de dichas relaciones.

8. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Escalabilidad

(a) Cualquier Controversia deberá primeramente someterse a los Oficiales Superiores de cada una de las Partes para su resolución.

(b) Los Oficiales Superiores deberán discutir las Controversias que surjan acorde al párrafo (a) de buena fe, con miras a alcanzar una rápida solución de mutuo acuerdo, para lo que cada Oficial Superior podrá consultar o involucrar asesores a su discreción.

(c) Si, con respecto a cualquier Controversia que surja acorde al párrafo (a) antes mencionado, las Partes no pudiesen resolver dicho Conflicto dentro de los sesenta (60) días calendario del comienzo de las discusiones acorde al párrafo (b) antes mencionado, entonces las Partes deberán irrevocablemente someterse a un arbitraje vinculante con respecto a dicho asunto, acorde con la Cláusula 8.2 (Arbitraje) mencionada a continuación.

8.2 Arbitraje

Cualquier Controversia a ser resuelto mediante un arbitraje vinculante de conformidad con el párrafo (c) de la Cláusula 8.1 (Escalabilidad) antes mencionada, será finalmente resuelta por arbitraje en concordancia con las reglas de arbitraje del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo vigente. El número de árbitros deberá ser tres, a menos que las Partes acuerden lo contrario. La sede del arbitraje será Estocolmo, Suecia. El idioma que será utilizado en el procedimiento arbitral será el inglés. Las Partes acuerdan que los procedimientos del arbitraje y el laudo arbitral deberán permanecer confidenciales. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes puede solicitar cumplimiento específico, medidas cautelares provisionales o definitivas o cualquier otra medida de naturaleza o efecto similar en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

9. VENCIMIENTO, TERMINACIÓN Y SUBSISTENCIA

9.1 VENCIMIENTO

Este Acuerdo tendrá vencimiento automático el 31 de diciembre del año calendario en que la cantidad completa de la Contribución Anual sea pagada a CEPY acorde a la Cláusula 2.2 (Programación de la Contribución) antes mencionada.

9.2 Terminación

En el caso de que CEPY se encuentre en incumplimiento sustancial de sus obligaciones bajo este Acuerdo, o que se rehúse o sea negligente en cumplir este Acuerdo de manera que se implique que CEPY carece de la intención o habilidad para dar efecto material a cualquier término de este Acuerdo (a cuyos efectos se considerará incumplimiento material la ocurrencia de cualquier irregularidad financiera);

(a) las Partes deberán entrar en discusiones, con miras a determinar si CEPY puede subsanar o mitigar razonablemente dicho incumplimiento, y los párrafos (a) y (b) de la Cláusula 8.1 (Escalabilidad) antes mencionada es aplicable, *mutatis mutandi*, a cualquiera de dichas discusiones; y,

(b) Siempre que el Inversionista razonablemente determine, después de las discusiones de acuerdo con el párrafo (a) anterior, que cualquier incumplimiento es incapaz de subsanar o mitigar por CEPY, el Inversionista puede rescindir este Acuerdo tras aviso por escrito a

CEPI, tras lo cual cesará la obligación del inversionista de pagar cualquier Contribución pendiente a CEPI.

9.3 Substancia

Los derechos y obligaciones de las Partes bajo el Apéndice 1 (*Confidencialidad y no divulgación*) de este Acuerdo continuarán y seguirán siendo vinculantes para cada Parte por un periodo de cinco (5) hasta:

- (a) la fecha de terminación o vencimiento de este Acuerdo; y,
- (b) la fecha en que dicha Parte cese de ser una Parte.

10. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Acuerdo y cualquier obligación no contractual que surja de este o en relación a este deberá ser se regirá e interpretará en todos los aspectos de acuerdo con las leyes de Noruega.

11. VARIOS

11.1 Enmiendas y renuncias

Ninguna enmienda de este Acuerdo será efectiva a menos que sea de forma escrita y firmada por o en representación de cada una de las Partes.

11.2 Asignaciones y otros acuerdos

CEPI no podrá asignar o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones bajo el presente acuerdo sin el consentimiento previo por escrito del Inversionista.

11.3 Avisos; comunicaciones por escrito

Cualquier comunicación efectuada bajo o en relación a este Acuerdo deberá hacerse por escrito y ser efectivamente entregada por carta, correo electrónico o facsimil a la persona contacto y dirección de la Parte receptora correspondiente al siguiente nombre:

- (a) CEPI:

Samia Saad

Directora Ejecutiva de Movilización de Recursos y Relaciones con Inversionistas

samia.saad@cepi.net

Coalición para las Innovaciones en Preparación para Epidemias (CEPI)

P.O. Box 1030, Hofvi, N-0218 Oslo, Norway

- (b) El Inversionista:

Dorian Esteban Fernández Elwes

Director de Planeación de Asuntos Financieros

dfernandez@sre.gob.mx

Av. Juárez 20, Colonia Centro, Centro, Cuauhtémoc, 06010 Ciudad de México, CDMX

11.4 Privilegios e inmunidades

Nada en el presente contrato deberá ser interpretado como una renuncia explícita o tácita a los privilegios e inmunidades de los que gozan los Estados Unidos Mexicanos, la Embajada de México en Noruega, sus instalaciones, sus oficiales y el personal a los que tienen derecho de conformidad con el derecho internacional y las leyes de Noruega.

Este Acuerdo entró en vigor en la fecha de la última fecha como se indica a continuación.

En nombre y representación de:

Coalición para las Innovaciones en Preparación para Epidemias


FEELHSAZYRAB8

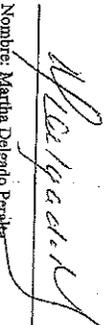
Nombre: Richard Harchett

Cargo: Chief Executive Officer

Fecha: October 31, 2022

En nombre y representación de:

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos



Nombre: Martha Delgado Peña

Cargo: Subsecretaria para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos

Fecha:

[Hoja de Firmas para el Acuerdo de Contribución]

Apéndice I
Confidencialidad y no divulgación

I. DEFINICIONES

"Legislación Aplicable" hace referencia a todas las leyes nacionales y supranacionales, estatutos y regulaciones y otras regulaciones obligatorias aplicables a una Parte y a cada uno de sus Representantes.

"Información Confidencial" hace referencia a toda la información no pública que por su naturaleza o su manera de divulgación es razonablemente identificada como información confidencial, ya sea divulgada de manera oral o por escrito o en cualquier otra forma, excluyendo:

- (a) información que ya es o que fue ya conocida por la Parte receptora al momento de la divulgación, como se muestra en registros por escrito, sin ninguna obligación de mantener dicha información como confidencial;
 - (b) información que es desarrollada independientemente por empleados de la Parte receptora que no tienen acceso a la Información Confidencial de la Parte reveladora como como lo demuestran los registros escritos actuales;
 - (c) información que al momento de ser divulgada u obtenida por la Parte receptora o en cualquier momento posterior, es publicada o, de lo contrario, generalmente disponible al público salvo que se deba al incumplimiento por parte de la Parte receptora de sus obligaciones en virtud del presente;
 - (d) información debidamente obtenida por la Parte receptora de una fuente que, a saber de la Parte receptora, no se tiene conocimiento de que esté obligada por un acuerdo de confidencialidad, obligación fiduciaria u otra restricción legal o contractual que le pudiera impedir la divulgación de dicha información.
 - (e) información divulgada a través de las circunstancias descritas en el párrafo (b) de la Clausula 3 (Rechazo) del presente Apéndice I; e,
 - (f) información aprobada por escrito para su divulgación por un representante autorizado de la Parte divulgadora.
- "Parte Divulgadora" hace referencia, con respecto a la Información Confidencial a aquella Parte que ha divulgado Información Confidencial bajo este Acuerdo.
- "Propósito" hace referencia al ejercicio de derechos y desempeño de obligaciones en relación a este Acuerdo.
- "Parte Receptora" hace referencia, con respecto a la Información Confidencial, a aquella Parte que ha recibido la Información Confidencial bajo este Acuerdo.
- "Representantes" hace referencia, con respecto a una Parte, a cualquier representante, empleado, agente, consultor, asesor profesional, subcontratista o regulador de dicha Parte, y:
- (a) con respecto al Inversionista, cualquier ministro u oficial del Inversionista, y,

(b) con respecto a CEPY, cualquier fundador o miembro del Grupo CEPY establecido en Noruega, Inglaterra, India, Estados Unidos de América y cualquier otro lugar al tiempo del presente (si dicha entidad forma o no parte de un grupo corporativo formal con CEPY según la ley de sociedades aplicable).

2. USO RESTRINGIDO- CONFIDENCIALIDAD

2.1 USO RESTRINGIDO

Toda la Información Confidencial será usada por la Parte Receptora exclusivamente para el Propósito, salvo acuerdo por escrito en contrario de la Parte Divulgadora.

2.2 Confidencialidad

(a) Cada Parte Receptora se compromete a que durante la vigencia de este Acuerdo y por un periodo de cinco (5) años posteriores a su terminación o vencimiento, deberá mantener confidencial y no divulgar la Información Confidencial divulgada u obtenida en relación con este Acuerdo o el Propósito.

(b) Cada Parte Receptora deberá tomar las precauciones razonables para proteger de la divulgación no autorizada a la Información Confidencial recibida bajo este Acuerdo.

2.3 Divulgación autorizada

(a) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario de este Acuerdo, cada Parte Receptora podrá divulgar Información Confidencial:

- (i) a sus Representantes en la medida en que dichos Representantes tengan la necesidad de conocer dicha Información Confidencial;
 - (ii) estrictamente en la medida y manera requerida por una corte competente o una autoridad reguladora o
 - (iii) estrictamente en la medida y en la forma requerida por un tribunal competente o autoridad reguladora o de otro modo solicitado por la Legislación Aplicable, siempre que, cuando dicha Parte Receptora esté legalmente permitida para hacerlo, deberá notificar dicha divulgación a la Parte Reveladora tan pronto como sea razonablemente posible; y
 - (iv) con el propósito de informar sobre un potencial conflicto de interés, siempre que dicha Información Confidencial comprenda íntegramente la existencia de una relación entre las Partes.
- (b) Cada Parte Receptora deberá asegurar, a medida de que es legalmente posible, que todos los Representantes y terceras personas a los que la Información Confidencial es divulgada acorde al párrafo (a) antes mencionada son:
- (i) informados de las disposiciones de confidencialidad de este Acuerdo; y,
 - (ii) limitados por obligaciones de confidencialidad y uso restringido al menos tan protectores como las disposiciones aquí contenidas.

3. RECHAZO

- (a) Cada Parte deberá tener el derecho de renunciar a aceptar cualquier información bajo este Acuerdo previo a la divulgación de la misma.
- (b) Cualquier información divulgada a una Parte a pesar de su rechazo a recibirla, esta no será considerada como Información Confidencial para propósitos de este Acuerdo.

4. LICENCIA

(a) Cada Parte se reserva todos los derechos sobre su Información Confidencial

(b) La divulgación de Información Confidencial por una Parte Divulgadora no deberá otorgar ni a la Parte Receptora ni a alguna otra persona una permisón o algún otro derecho con respecto a dicha Información Confidencial más allá de los derechos expresos en este Acuerdo.

5. GARANTÍA

(a) CON EXCEPCIÓN A LOS EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN ESTE ACUERDO, NINGUNA DE LAS PARTES DA UNA GARANTÍA EXPRESA O IMPLÍCITA O REPRESENTACIÓN CON RESPECTO A SU INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INCLUYENDO MÁS NO LIMITÁNDOSE A LA EXACTITUD O INTEGRIDAD DE SU INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

(b) Cualquier divulgación de Información Confidencial de la Parte Divulgadora no podrá representar una oferta, representación o garantía de parte de la Parte Divulgadora de entrar en acuerdos posteriores con alguna otra parte.

6. DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN

6.1 Devolución o destrucción

(a) Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la terminación o vencimiento de este Acuerdo, cualquier Parte Divulgadora podrá solicitar por escrito que la Parte Receptora devuelva o, a discreción de la Parte Divulgadora, destruya cualquier Información Confidencial que reciba de la Parte Divulgadora.

(b) La Parte Receptora deberá cumplir con cualquier solicitud realizada acorde al párrafo (a) antes mencionado dentro de los cuarente (40) días posteriores a su recepción, y una vez cumplida deberá confirmarlo por escrito a la Parte Divulgadora.

6.2 Requisitos de minimización

Las Partes reconocen que la devolución y/o destrucción de la Información Confidencial acorde a la Cláusula 6.1 (*Devolución o destrucción*) de este Apéndice I constituye una carga administrativa. Y acuerdan mantener dichas solicitudes en la cantidad y extensión mínimas requeridas para cumplir con las políticas y procedimientos internos y la Legislación Aplicable.

6.3 Exclusión

Las disposiciones de la Cláusula 6.1 (*Devolución o destrucción*) de este Apéndice 1 no aplican a copias de Información Confidencial compartida por medios electrónicos elaboradas como copia de seguridad respaldado de la información de rutina o a aquella Información Confidencial o copias de la misma que deben ser resguardadas por la Parte Receptora de acuerdo con la Legislación Aplicable o por las políticas y procedimientos internos de retención de Información de la Parte Receptora, siempre que dicha Información Confidencial retenga o las copias se mantengan sujetas a este Acuerdo hasta su devolución o destrucción, según sea el caso, sin perjuicio del plazo establecido en el párrafo (a) de la Cláusula 2.2 (*Confidencialidad*) de este Apéndice 1.

Apéndice 2
Solicitud de Pago



Coalición para las Innovaciones en Preparación para Epidemias (CEPI)

Sivoyen Ahtuna
Askeletokeä 11
N-0277 Oslo
Noruega
Reg. no. 817687811
("CEPI")

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
Av. Juárez 20, Colonia Centro, Cuauhtémoc,
06610 Ciudad de México, CDMX
(el "Inversionista")

Estimado Inversionista,

Re: Acuerdo de Contribución Financiera - Solicitud de Pago

Se hace referencia al Acuerdo de Contribución Financiera de fecha 24 de Octubre del 2022 entre el Inversionista y CEPI (el "Acuerdo"). Los términos en mayúsculas que no sean aquí definidos tendrán el significado que se les otorgó en el Acuerdo. Esta carta es una Solicitud de Pago para los propósitos del Acuerdo.

Acorde a la Cláusula 2.2 (Programación de la Contribución) y la Cláusula 2.3 (Solicitud de Pago) del Acuerdo, se solicita que el Inversionista realice el pago de la Contribución Anual para 2022 a CEPI en los montos y de acuerdo a las instrucciones a continuación:

Contribución Anual (Total)

Contribución Anual para 2022: USD 350,000
Fecha de Término de la Contribución Anual: 31 de Diciembre de 2022

Detalles de la cuenta de banco de CEPI para la recepción de la Contribución Anual:

Título de la cuenta: Coalición para las Innovaciones en Preparación para Epidemias
Nombre del banco: DNB BANK ASA
Dirección de sucursal: Dronning Barneias gate 30, NO-0191
IBAN: NO5912500572114
BIC/SWIFT: DNBANOKKXXX

Se solicita al Inversionista que informe a la brevedad a CEPF si no puede o no pudiera pagar acorde a lo antes mencionado.

Se invita al Inversionista a prestar atención a las disposiciones del párrafo (b)(ii) de la Cláusula 4 (*Provisionamiento del Inversionista en la gobernanza y administración de CEPF*) del Acuerdo, que establece que el Inversionista se podría ver impedido a participar en las estructuras de gobernanza de CEPF en el caso de que el Inversionista incumpla en el pago de cualquiera de las Contribuciones Anuales en la Fecha de Término de la Contribución Anual correspondiente.

Todas las disposiciones del Acuerdo Marco sobre los derechos de terceros, firmados por las contrapartes, enmiendas y modificaciones, legislación aplicable y jurisdicción y/o resolución de controversias serán aplicables a este Requerimiento de Pago, como si se estableciera en su totalidad en este documento y *mutatis mutandis*, de modo que la referencia en esas disposiciones a "este Acuerdo" se interpretará como referencia a este Requerimiento de Pago.

En nombre y representación de:

Coalición para las Innovaciones en Preparación para Epidemias

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Mercado Cambiario (Tipos de Cambio)

[Mercado de Valores \(Tasas de Interés\)](#)

[Inflación](#)

La política cambiaria es responsabilidad de la Comisión de Cambios, la cual está integrada por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México. A finales de 1994, dicha Comisión acordó que el tipo de cambio fuera determinado libremente por las fuerzas del mercado (tipo de cambio flexible o flotante). Este portal incluye los indicadores y las operaciones más frecuentemente requeridas por los analistas del mercado cambiario.

| Tipos de Cambio Peso/Dólar | | | Tipos de cambio respecto a otras divisas ^{3/} | |
|---|---------|---------------------------------|--|---------|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los E.E.U.U., pagaderas en la República Mexicana ^{1/} | | | Pesos por divisa | |
| Fecha | FIX | Más información | 20/08/2024 | |
| 20/08/2024 | 18.9448 | Más información | Euro | 20.9965 |
| | | | Yen Japonés | 0.1294 |
| Tipo de Cambio de Cierre de Jornada ^{2/} | | | Dólar | 13.9793 |
| Fecha | Nivel | Más información | Más información | |
| 21/08/2024 | 19,3433 | Más información | Otras cotizaciones (mensual) | |

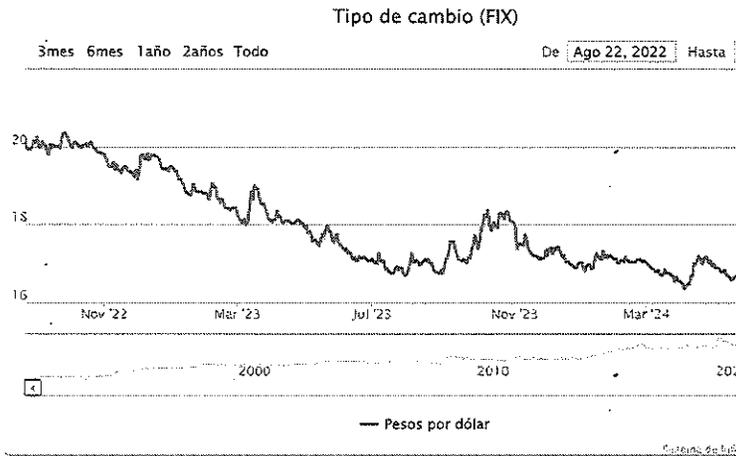
1/ El tipo de cambio (FIX) es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en el DOF. Para mayor información sobre este tipo de cambio consulte: [El Título Tercero, Capítulo V de la Circular 3/2012 del Banco de México.](#)

2/ El Tipo de Cambio de Cierre de Jornada se determina como el promedio ponderado de los tipos de cambio que ocurren en una muestra aleatoria continua de tres minutos dentro de una ventana de diez minutos, entre la 1:55 p.m. y las 2:05 p.m. de cada día hábil bancario. El Banco de México da a conocer el Tipo de Cambio de Cierre de Jornada a las 14:10 horas todos los días hábiles bancarios. Fuente: Refinitiv FX Pricestream y Matching. Para mayor información sobre este tipo de cambio consulte: [Nota Metodológica "DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO DE CIERRE DE JORNADA"](#).

3/ Banco de México da a conocer estos tipos de cambio con fines estrictamente informativos y sin carácter oficial. Tipos de cambio cruzados con base en el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México y en los tipos de cambio promedio de mercado para el euro y yen japonés frente al dólar que da a conocer diariamente el Fondo Monetario Internacional (FMI). En caso de que sea día inhábil en los Estados Unidos y el FMI no realice operaciones, los tipos de cambio promedio de mercado se obtienen directamente de Reuters, que es la fuente original de datos que utiliza el referido organismo financiero internacional. En el caso del dólar canadiense, el tipo de cambio publicado corresponde al dado a conocer diariamente por el Banco de Canadá en su sitio oficial. Fuente: FMI, Banco de México y Banco de Canadá.

Comisión de Cambios

- [Comunicados](#)
- [Regímenes cambiarios en México a partir de 1954](#)



[Mercado Cambiario \(Tipos de Cambio\)](#)

[Mercado de Valores \(Tasas de Interés\)](#)

[Inflación](#)

La política cambiaria es responsabilidad de la Comisión de Cambios, la cual está integrada por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México. A finales de 1994, dicha Comisión acordó que el tipo de cambio fuera determinado libremente por las fuerzas del mercado (tipo de cambio flexible o flotante). Este portal incluye los indicadores y las operaciones más frecuentemente requeridas por los analistas del mercado cambiario.

| Tipos de Cambio Peso/Dólar | | | Tipos de cambio respecto a otras divisas ^{2/} | |
|---|---------|---------------------------------|--|---------|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los E.E.U.U., pagaderos en la República Mexicana ^{1/} | | | Pesos por divisa | |
| Fecha | FIX | Más información | 15/08/2024 📅 | |
| 15/08/2024 📅 | 18.5513 | Más información | Euro | 20.5369 |
| | | | Yen Japonés | 0.1267 |
| | | | Dólar Canadiense | N/E |
| Tipo de Cambio de Cierre de Jornada ^{2/} | | | Más información | |
| Fecha | Nivel | Más información | Otras cotizaciones (mensual) | |
| 14/08/2024 📅 | 18.8303 | Más información | | |

^{1/} El tipo de cambio (FIX) es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en el DOF. Para mayor información sobre este tipo de cambio consulte: [El Título Tercero, Capítulo V de la Circular 3/2012 del Banco de México.](#)

^{2/} El Tipo de Cambio de Cierre de Jornada se determina como el promedio ponderado de los tipos de cambio que ocurren en una muestra aleatoria continua de tres minutos dentro de una ventana de diez minutos, entre la 1:55 p.m. y las 2:05 p.m. de cada día hábil bancario. El Banco de México da a conocer el Tipo de Cambio de Cierre de Jornada a las 14:10 horas todos los días hábiles bancarios. Fuente: Refinitiv FX Pricestream y Matching. Para mayor información sobre este tipo de cambio consulte: [Nota Metodológica "DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO DE CIERRE DE JORNADA"](#)

^{3/} Banco de México da a conocer estos tipos de cambio con fines estrictamente informativos y sin carácter oficial. Tipos de cambio cruzados con base en el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México y en los tipos de cambio promedio de mercado para el euro y yen japonés frente al dólar que da a conocer diariamente el Fondo Monetario Internacional (FMI). En caso de que sea día inhábil en los Estados Unidos y el FMI no realice operaciones, los tipos de cambio promedio de mercado se obtienen directamente de Reuters, que es la fuente original de datos que utiliza el referido organismo financiero internacional. En el caso del dólar canadiense, el tipo de cambio publicado corresponde al dado a conocer diariamente por el Banco de Canadá en su sitio oficial. Fuente: FMI, Banco de México y Banco de Canadá.

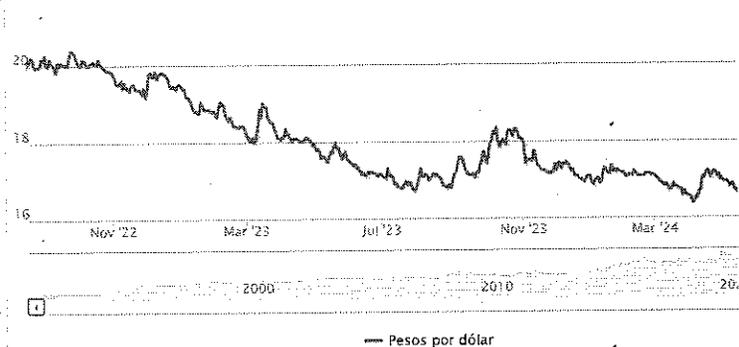
Comisión de Cambios

- [Comunicados](#)
- [Regímenes cambiarios en México a partir de 1954](#)

Tipo de cambio (FIX)

3mes 6mes 1año 2años Todo

De Hasta



— Pesos por dólar

